

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se sustituye el Formato Único de Reporte Técnico Tipo E aplicable al Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE EL FORMATO UNICO DE REPORTE TECNICO TIPO E APLICABLE AL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD GENERAL PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACION DE SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE GAS L.P., SUJETAS A LA OBSERVANCIA POR PARTE DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO DE PETROLEO.

CESAR BALDOMERO SOTELO SALGADO, Director General de Gas L.P. de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, segundo párrafo, 9, 13, último párrafo, 14, fracciones I incisos c) y e), IV y VI, 15, 15 Bis, 15 Ter y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2, 14, 26, 33, fracciones I, IV, VII, XII, XXI, XXII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II inciso e), 3, fracciones IV-A y XVIII, 38, fracciones V y IX, 52, 68, primer párrafo, 70, fracción I, 73, 74, 84, 85, 86, 87, 88 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracciones XXIX y XXXIV, 3, 5, primer párrafo, 56, fracción II, 67 y quinto transitorio, cuarto párrafo del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 1, 3, fracción III, inciso c), 12, 13, fracciones XVI, XVIII y XXV, y 23, fracciones II, III, V, XVII, XVIII, XIX y XXIV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 5 de diciembre de 2007, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece en sus artículos 28, fracción I, 46, fracción I, 49, fracción I, 56, fracción II, 58, fracción I y 61, fracción II, la obligación de los transportistas, almacenistas y distribuidores de Gas L.P., de asegurarse que cada instalación, vehículo y equipo que utilicen, así como las actividades que desarrollen y que formen parte de su permiso conforme a los términos, disposiciones y especificaciones previstas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, se ajusten a las normas oficiales mexicanas aplicables, cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado, en términos de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

SEGUNDO. Que con fecha 29 de diciembre de 2008, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, mismo que, en su numeral 5.2.2, hace referencia a los formatos de reporte técnico que serán aplicables para efectos de cumplir anualmente con dicho procedimiento.

TERCERO. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece en sus artículos 2, fracción XXXIV y 89 que los reportes técnicos son documentos que deben ser emitidos y avalados por unidades de verificación en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad que emita la Secretaría de Energía para la verificación de instalaciones, vehículos y equipos de Gas L.P., por lo que es responsabilidad de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en normas oficiales mexicanas en materia de gas licuado de petróleo, emitir los reportes técnicos referidos en forma completa, sin errores y en los formatos que establezca el procedimiento para la evaluación de la conformidad que dicha dependencia haya emitido para tal efecto.

CUARTO. Que con fecha 6 de marzo de 2009, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo E aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, mismo que requiere ser actualizado y adecuado a la normatividad vigente a efecto de garantizar la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P.

QUINTO. Que con fecha 30 de marzo de 2000, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, por lo que resulta necesario garantizar la verificación de las condiciones de seguridad de los Recipientes transportables en uso, utilizados para la distribución de Gas L.P. por los permisionarios de distribución mediante planta de distribución de Gas L.P.

SEXTO. Que con fecha 20 de mayo de 2009, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad, por lo que resulta necesario garantizar la verificación de las Bodegas de distribución de Gas L.P. que operan en el territorio nacional al amparo de permisos de distribución mediante planta de distribución de Gas L.P.

Por lo anterior, se considera necesario realizar la sustitución del Formato Unico de Reporte Técnico Tipo E aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado mediante Acuerdo por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2009, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para conocimiento de las unidades de verificación acreditadas y aprobadas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, Plantas de almacenamiento para Gas L.P. Diseño y construcción, se sustituye el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo E aplicable a las plantas de distribución sujetas a la observancia de la Norma referida, que requieran ser verificadas en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad general descrito en el considerando segundo del presente Acuerdo.

El formato que sustituye el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo E aplicable a las plantas de distribución, señalado en el párrafo anterior, se encuentra en el Anexo del presente Acuerdo y el estricto apego al mismo para los fines requeridos es responsabilidad de las unidades de verificación correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Unico de Reporte Técnico Tipo E aplicable al procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009.- El Director General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía,
César Baldomero Sotelo Salgado.- Rúbrica.

REPORTE TECNICO NUMERO:**<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****REPORTE TECNICO TIPO E
DISTRIBUCION MEDIANTE PLANTA DE DISTRIBUCION**

<<Nombre de la unidad de verificación>>, unidad de verificación en materia de Gas L.P., acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con número de registro UVSELP **<<número UVSELP de la unidad de verificación>>**, con domicilio en **<<domicilio de la unidad de verificación>>**, y en pleno conocimiento de lo dispuesto en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Con fecha **<<fecha en la que se realizó la visita de verificación (día-mes-año)>>** me constituí en las instalaciones ubicadas en **<<domicilio de la planta de distribución>>** de la empresa **<<nombre, denominación o razón social del titular del permiso de distribución de Gas L.P.>>** con título de permiso o autorización número **<<número de permiso o autorización correspondiente>>**, a efecto de realizar un acto de verificación de seguimiento de la planta de distribución objeto del permiso referido, en términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad general para llevar a cabo la verificación de seguimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de Gas L.P., sujetas a la observancia por parte de permisionarios de transporte, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, cuyos resultados son los que se encuentran anexos al presente Reporte Técnico.

REPORTE TECNICO NUMERO:**<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****– INFORMACION GENERAL DE LA PLANTA DE DISTRIBUCION –**

Con base en la constatación ocular y documental hecha por mi persona, obtuve la siguiente información:

1. La Planta se encuentra operando: **<<Sí, No>>**
2. La Planta cuenta con dictamen vigente de cumplimiento con la NOM-001-SEDG-1996: **<<Sí, No>>**

En caso afirmativo,

Unidad de verificación: **<<Nombre de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Registro UVSELP: **<<Número UVSELP de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Número de dictamen: **<<Número del dictamen con que cuenta la planta>>**

Fecha de emisión: **<<Fecha en que se emitió el dictamen (dd-mm-aa)>>**

3. La Planta presenta una capacidad de almacenamiento de: **<<Capacidad agregada al 100% de todos los recipientes de almacenamiento con que cuenta la planta, en litros agua>>**, en **<<número de recipientes de almacenamiento instalados en la planta>>** recipientes no transportables (recipientes de almacenamiento).

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

Lo anterior se hace constar para su conocimiento y efectos procedentes.

REPORTE TECNICO NUMERO:

<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>

– EVALUACION DE LA CONFORMIDAD –

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en mi calidad de unidad de verificación acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996 conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, procedí a evaluar la conformidad de la planta de distribución anteriormente señalada con dicha normatividad, en lo relativo a los numerales: 5.1.1; 5.1.2; 5.1.3; 5.1.3.1; 5.1.3.2; 5.1.6; 5.1.7; 5.1.8; 5.1.8.1; 5.1.8.2; 5.1.9; 5.1.14; 5.1.14.1; 5.1.14.2; 5.1.14.3; 5.1.14.4; 5.2.2.1; 5.2.2.2; 5.2.2.3; 5.2.2.4; 5.2.2.5; 5.2.2.5.3.1; 5.2.2.6; 5.2.2.7; 5.2.3; 5.2.4.1; 5.2.4.4; 5.2.4.5.1; 5.2.4.5.2; 5.2.4.5.5; 5.2.4.5.6.1; 5.2.6; 5.2.6.1; 5.2.7.1; 5.2.7.2; 5.2.8; 5.2.9; 5.2.9.1; 5.2.9.2; 5.2.9.3; 5.2.9.4; 5.2.9.5; 5.3; 5.4; 5.4.1.1; 5.4.1.2; 5.4.1.2.1; 5.4.1.2.2; 5.4.1.3; 5.4.1.4; 5.4.1.4.1; 5.4.2; 5.4.3; 5.4.4; 5.4.4.2; 5.4.4.3; 5.4.5; 5.5; 5.6 y 7, obteniendo los siguientes resultados:

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-001-SEDG-1996	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5.1.1	El predio cuenta como mínimo con acceso consolidado que permite el tránsito seguro de los vehículos.			
	No existen líneas de alta tensión que crucen el predio ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, ni tuberías de conducción de hidrocarburos ajenas a la Planta.			
	Los predios colindantes y sus construcciones están libres de riesgos probables para la seguridad de la planta.			
	Si el predio se encuentra en zonas susceptibles de deslaves, partes bajas de lomeríos, terrenos con desniveles o terrenos bajos, se han tomado las medidas necesarias para proteger las instalaciones de la planta (<i>En caso afirmativo, señalar en el apartado de "Observaciones", las medidas implementadas</i>).			
	Si el predio se encuentra ubicado al margen de la carretera, se cuenta con carriles de aceleración y desaceleración, autorizados por las autoridades competentes o reglamentos aplicables.			
5.1.2	Se cuenta con una distancia mínima de 100,0 m desde la tangente de los recipientes no transportables a:			
	Almacén de combustibles, excepto otra planta de almacenamiento de Gas L.P.	<<Señalar distancia, en m>>		
	Almacén de explosivos	<<Señalar distancia, en m>>		
	Casa habitación	<<Señalar distancia, en m>>		
	Escuela	<<Señalar distancia, en m>>		
	Hospital	<<Señalar distancia, en m>>		
	Iglesia	<<Señalar distancia, en m>>		
	Sala de espectáculos	<<Señalar distancia, en m>>		
5.1.3	El terreno de la Planta tiene las pendientes y los sistemas adecuados para el desalojo de aguas pluviales.			
	Las zonas de circulación y estacionamiento cuentan con terminación superficial consolidada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas.			
5.1.3.1	El perímetro de la Planta se encuentra delimitado en su totalidad con barda ciega de mampostería con altura mínima de 3,0 m sobre el NPT, o en su caso con malla ciclónica con altura mínima de 2,0 m, en términos de lo dispuesto en la NOM.			

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-001-SEDG-1996	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5.1.3.2	La Planta cuenta con puertas metálicas, con un claro mínimo de 6,0 m para permitir la fácil entrada y salida de vehículos.			
	Las puertas de las plantas con distancia mayor de 100 m de la tangente del tanque de almacenamiento más cercano al centro de carretera, pueden ser de malla ciclónica.			
	La planta cuenta por lo menos con una salida de emergencia, con claro mínimo de 6 m para vehículos y personas.			
5.1.6	Los recipientes no transportables, bombas, compresores y tomas de recepción, suministro y carburación, están protegidos por medios adecuados, tales como postes o muretes de concreto armado con especificaciones de acuerdo a la NOM, o en su caso, están sobre plataforma de concreto con una altura mínima de 0,6 m sobre NPT.			
5.1.7	En caso de contar con trincheras, éstas y su cubierta están diseñadas y construidas para resistir el tránsito de vehículos o personas sobre ellas; son enrejadas y cuentan con medios para el desalojo de aguas pluviales, los cuales, sí tienen como destino final el drenaje público, descargan a un cárcamo como paso intermedio.			
5.1.8	El techo del muelle de llenado de recipientes transportables (recipientes portátiles) tiene amplia ventilación y una altura mínima de 2,7 m sobre el NPT de la plataforma.			
5.1.8.1	Se colocan sellos en las válvulas de los recipientes transportables y éstos contienen la razón social y/o logotipo de la empresa.			
5.1.8.2	La plataforma está rellena con piso revestido de concreto para permitir el manejo seguro de los recipientes transportables.			
	Los bordes de la plataforma por donde se descargan y cargan los recipientes transportables, están protegidos por materiales contra chispas por impacto, tales como productos sintéticos ahulados y/o madera.			
5.1.9	En caso de que se cuente con estufas, calentadores de agua o parrillas para uso del personal, éstas se encuentran a una distancia mínima de 25,0 m de las zonas de almacenamiento y trasiego.			
5.2.2.1	Los recipientes no transportables están colocados sobre bases de sustentación en la parte de la placa de refuerzo.			
5.2.2.2	Los recipientes no transportables cuentan con escalerilla fija para lectura de instrumentos, y para el acceso a su parte superior con escalera terminada en pasarela metálica, individual o colectiva, instalada permanentemente.			
5.2.2.3	En caso de que los recipientes no transportables se encuentren interconectados en su fase líquida, sus domos o sus puntos de máximo llenado están nivelados conforme lo establece la NOM.			
5.2.2.4	Las salidas de líquido de los recipientes no transportables se encuentran en su parte inferior.			
5.2.2.5	Los recipientes no transportables cuentan con los dispositivos de seguridad y medición con indicación local o remota a que se refiere la NOM.			
5.2.2.5.3.1	Las válvulas de relevo de presión de cada recipiente no transportable cumplen con las características establecidas en la NOM.			
5.2.2.6	Todas las entradas y salidas para gas líquido y vapor de los recipientes no transportables, cumplen con lo especificado en la NOM.			
5.2.2.7	Los recipientes no transportables están pintados de color blanco o aluminio y marcados con un círculo rojo en cada uno de los casquetes.			
5.2.3	Las bombas y compresores están diseñados para uso de Gas L.P. e instalados sobre bases fijas.			

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-001-SEDG-1996	Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5.2.4.1	Las tuberías y conexiones en trincheras, subterráneas o aéreas, cédulas 40 y 80 (roscadas y/o soldables) se encuentran protegidas contra daños mecánicos y conforme a las especificaciones señaladas en la NOM.			
5.2.4.4	Las tuberías están pintadas conforme a los colores distintivos señalados en la NOM (código de colores).			
5.2.4.5.1	Se cuenta con indicador de flujo, cuando menos en la toma de recepción.			
5.2.4.5.2	Se cuenta con válvula automática de retorno en la tubería de descarga de la bomba.			
5.2.4.5.5	Se cuenta con filtros para evitar obstruir las líneas o dañar las bombas.			
5.2.4.5.6.1	Se cuenta con una válvula de relevo hidrostático en los tramos de tubería, tubería y manguera en que pueda quedar atrapado gas líquido entre dos válvulas de cierre, exceptuando los tramos de manguera para llenado de recipientes transportables.			
5.2.6	El múltiple de llenado está soportado y cuenta con los accesorios establecidos en la NOM.			
5.2.6.1	Cada llenadera cuenta con las válvulas que establece la NOM.			
	Ninguna de las puntas de llenado llega al piso.			
	Cada llenadera cuenta con un dispositivo automático para accionar la válvula de cierre al llegarse al peso predeterminado.			
5.2.7.1	Las básculas de llenado son de capacidad mínima de 120 kg			
5.2.7.2	Existe una báscula de repeso por cada 14 llenaderas o fracción.			
5.2.8	Se cuenta con sistema de vaciado para la extracción de gas de los recipientes transportables.			
5.2.9	Cada una de las tomas de recepción, suministro y/o carburación, cuenta con válvula de cierre y con válvula automática de exceso de flujo o de no retroceso.			
	En las tomas donde se utilizan válvulas de exceso de flujo, se cuenta con válvula de paro de emergencia de actuación remota.			
	Cada una de las tomas está ubicada de tal manera que, al abastecer o descargar un vehículo, no obstaculice la circulación de otros vehículos.			
5.2.9.1	Las tomas de carburación son independientes de las de recepción y/o suministro, aunque estén en el mismo soporte, y sus válvulas son de cierre rápido.			
	La manguera de las tomas de carburación tienen un diámetro nominal máximo de 0,025 m y cuentan con válvula de cierre rápido con seguro, en su extremo libre.			
	Las tomas de carburación abastecen exclusivamente a los vehículos de la empresa.			
5.2.9.2	En caso de contar con tomas para carrotaques, éstas se encuentran de acuerdo a la NOM.			
5.2.9.3	Las mangueras con conexión permanente a las tomas, cuentan en su extremo libre, con válvulas de acción manual que no son de cierre rápido, con excepción de las de carburación.			
5.2.9.4, 5.2.9.5	Los soportes de las tomas son tales que sus tuberías están sujetas a soportes debidamente anclados.			
	Las tomas cuentan con puntos de fractura para prever un esfuerzo causado por el arranque de un vehículo conectado a la manguera.			
5.3	El sistema eléctrico cuenta con dictamen referente a la NOM-001-SEDE-1999, o aquella que la sustituya.			
5.4	La Planta cuenta con extintores, sistema de enfriamiento de agua con hidrantes y/o monitores.			
5.4.1.1	La capacidad de agua de la cisterna o tanque de agua está de acuerdo al cálculo hidráulico para la operación durante 30 minutos del sistema de enfriamiento y calculado de acuerdo con la NOM			

Numeral de la NOM	Especificación de la NOM-001-SEDG-1996		Sí Cumple	No Cumple	No Aplica
5.4.1.2	Equipo de bombeo				
	Motor eléctrico:	<<Señalar la capacidad, en HP>>			
	Motor de combustión interna:	<<Señalar la capacidad, en HP>>			
5.4.1.2.1	El gasto mínimo abastecido por el equipo de bombeo impulsado por motor eléctrico o de combustión interna, considerado independientemente, cumple con lo señalado en la NOM.				
5.4.1.2.2	Los sistemas de agua contra incendio cumplen con la presión mínima de bombeo como lo señala la NOM.				
5.4.1.3	El sistema de hidrantes y/o monitores cubre el 100% de las áreas de almacenamiento, trasiego y estacionamiento de auto-tanques y vehículos de reparto de recipientes transportables.				
5.4.1.4	En caso de contar con sistema de enfriamiento por aspersión de agua para los recipientes no transportables, éste se encuentra conforme a las especificaciones de la NOM.				
5.4.1.4.1	Se cuenta con una válvula de bloqueo en cada una de las líneas de alimentación al sistema de aspersión para cada recipiente no transportable, aunque sea único.				
5.4.2	Se cuenta con toma siamesa en el exterior de la Planta, en un lugar de fácil acceso.				
5.4.3	El sistema común contra incendio cumple con las especificaciones que establece la NOM				
5.4.4	Se cuenta con extintores de capacidad mínima nominal de 9 kg y de polvo químico seco del tipo ABC; y en su caso, con extintores del tipo C o de bióxido de carbono en tableros eléctricos.				
5.4.4.2	Los extintores están distribuidos en las instalaciones de acuerdo a la Tabla de unidades de riesgo.				
5.4.4.3	Los extintores están instalados en sitios visibles de fácil acceso y señalizados, colocados a una altura máxima de 1,50 m y mínima de 1,20 m, medidas del piso a la parte más alta del extintor.				
5.4.5	Se cuenta con un anaquel destinado a contener <i>matachispas</i> , para usarse en los vehículos que circulen en el interior de la Planta.				
5.5	Se cuenta como mínimo con dos equipos para acercamiento al fuego, consistentes en casco con protector facial, botas, guantes, pantalón y chaquetón.				
5.6	Se cuenta como mínimo con sistema de alarma sonora activado manualmente para alertar al personal en caso de emergencia.				
7	Se cuenta con rótulos preventivos y de información en lugares estratégicos y visibles como lo establece la NOM.				

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

REPORTE TECNICO NUMERO:**<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****5.1.14 Distancias mínimas entre elementos**

Se midieron las siguientes distancias entre elementos, en metros, en donde aplican:

5.1.14.1 De las tangentes de recipientes no transportables (recipientes de almacenamiento) a: ¹

Bardas límite del predio de la Planta.	<<mts>>
Espuela de ferrocarril, riel más próximo.	<<mts>>
Llenaderas de recipientes transportables.	<<mts>>
Muelle de llenado.	<<mts>>
Area de venta al público.	<<mts>>
Oficinas o bodegas.	<<mts>>
Otro recipiente no transportable en el interior de la Planta.	<<mts>>
Piso terminado.	<<mts>>
Planta generadora de energía eléctrica.	<<mts>>
Talleres.	<<mts>>
Tomas de carburación de autoabasto.	<<mts>>
Tomas de recepción de carrotanques de ferrocarril.	<<mts>>
Tomas de recepción y suministro.	<<mts>>
Vegetación de ornato.	<<mts>>
A la parte exterior de la zona de protección a recipientes no transportables.	<<mts>>

¹ En caso de Plantas con dos o más recipientes no transportables, se debe considerar el recipiente más cercano al elemento correspondiente

5.1.14.2 De llenaderas de recipientes transportables a: ²

Area de venta al público.	<<mts>>
Lindero propio de la Planta.	<<mts>>
Oficinas o bodegas propias de la Planta.	<<mts>>
Tomas de recepción, suministro y carburación.	<<mts>>

² Considerar la llenadera más cercana al elemento correspondiente

5.1.14.3 De tomas de recepción, suministro y carburación a:

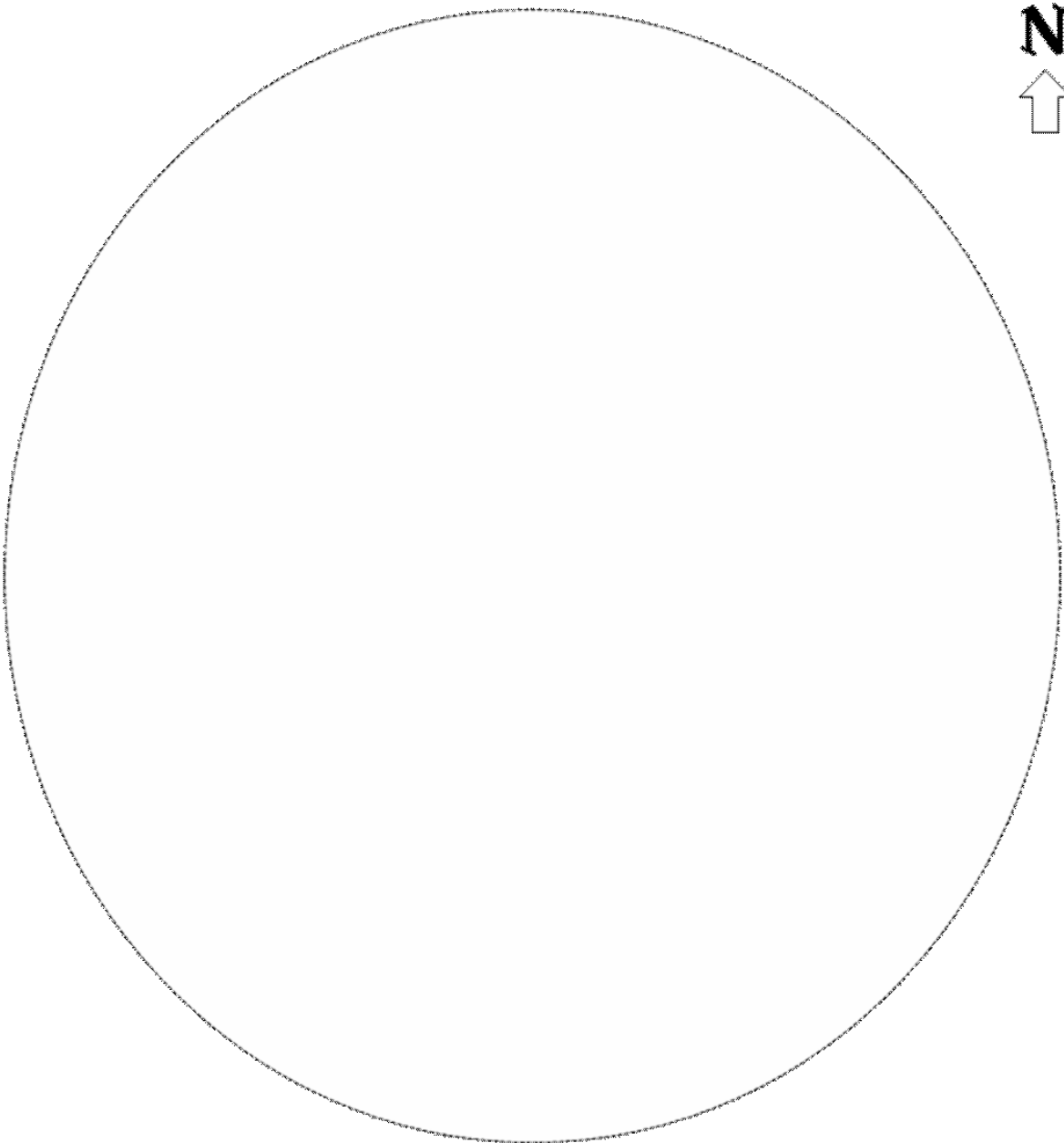
Lindero de la Planta.	<<mts>>
Area de venta al público.	<<mts>>
Oficinas, cuarto de servicio para vigilancia y bodegas.	<<mts>>
Talleres.	<<mts>>

5.1.14.4 De bombas y compresores a:

Límite de sus zonas de protección.	<<mts>>
------------------------------------	---------

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

REPORTE TECNICO NUMERO:**<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****5.1.2, 5.1.14 Croquis de localización de elementos internos y externos de la tangente de los recipientes no transportables en un radio de 100 m***(Los recipientes no transportables deben dibujarse al centro del círculo)*

Se debe observar el norte geográfico y señalar distancias entre elementos de las zonas de recepción, suministro, muelle de llenado, linderos, oficinas y talleres, así como de los demás elementos y/o actividades externas que se encuentren dentro del radio de los 100 m a partir de los recipientes de almacenamiento.

REPORTE TECNICO NUMERO:**<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>**

– VERIFICACION MEDIANTE CONSTATAACION OCULAR Y REVISION DOCUMENTAL –
(Para el llenado correcto, tomar en cuenta los conceptos descritos en la parte inferior de cada tabla)

En lo que concierne a la verificación de las demás instalaciones, vehículos, equipos y actividades de la planta de distribución anteriormente señalada, sujetas a Norma Oficial Mexicana en materia de Gas L.P., manifiesto bajo protesta de decir verdad, para conocimiento de la Secretaría de Energía y para los efectos procedentes, que he tenido a la vista la siguiente información y documentación relativa a evaluaciones de la conformidad realizadas por unidades de verificación acreditadas y aprobadas en la normatividad señalada:

Recipientes no transportables con que cuenta la Planta**Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002**

No.	Núm. eco.	Capacidad	Marca	Fecha de fabricación	Número de serie	Número de certificado	En servicio	Dictamen NOM-013	UVSELP
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Consecutivo.
2. Número económico del recipiente, designado por el titular del permiso.
3. Capacidad del recipiente al 100%, en litros agua.
4. Marca y/o fabricante del recipiente.
5. Mes y año de fabricación del recipiente, en mm-aa.
6. Número de serie del recipiente.
7. Número de identificación del certificado u orden de trabajo de fabricación del recipiente.
8. Indicar si el recipiente se encuentra en servicio, (sí o no).
9. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-013-SEDG-2002, o la norma vigente en su fecha de emisión, en dd-mm-aa.
10. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación aprobada en la NOM-013-SEDG-2002, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

REPORTE TECNICO NUMERO:

<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>

Vehículos de reparto con que cuenta la Planta

Normas Oficiales Mexicanas NOM-010-SEDG-2000 y NOM-005-SEDG-1999

[illegible]

Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Consecutivo.
2. Número económico del vehículo, asignado por el titular del permiso.
3. Marca del vehículo.
4. Año de fabricación del vehículo.
5. Placas del vehículo.
6. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-010-SEDG-2000 (dd-mm-aa).
7. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación acreditada y aprobada en la NOM-010-SEDG-2000, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.
8. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-005-SEDG-1999 (dd-mm-aa).
9. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación acreditada y aprobada en la NOM-005-SEDG-1999, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha norma.
10. Domicilio de la central de guarda del vehículo, en caso de que éste no pernocte en la Planta.

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

REPORTE TECNICO NUMERO:**<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****Bodegas de distribución con que cuenta la Planta****Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009**

No.	Clasificación		Capacidad	Dictamen NOM-002	UVSELP	Domicilio	Municipio	Entidad
	Tipo	Subtipo						
1	2	3	4	5	6	7	8	9

Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Consecutivo.
2. Tipo de bodega: urbana o suburbana.
3. Señalar el subtipo de bodega:
 - A: Capacidad de almacenamiento máxima de 1 500 kg en recipientes portátiles;
 - B: Capacidad de almacenamiento máxima de 1 500 kg en recipientes transportables;
 - C: Capacidad de almacenamiento máxima de 20 000 kg en recipientes transportables;
 - D: Capacidad de almacenamiento máxima de 50 000 kg en recipientes transportables.
4. Capacidad de almacenamiento de la bodega, en kg
5. Fecha de vencimiento del dictamen de cumplimiento con la NOM-002-SESH-2009 (dd-mm-aa).
6. Número de registro UVSELP de la unidad de verificación acreditada y aprobada en la NOM-002-SESH-2009, emisora del dictamen de cumplimiento con dicha Norma.
7. Ubicación de la bodega (calle, número, colonia y C.P.).
8. Municipio o Delegación en donde se encuentra ubicada la bodega.
9. Entidad Federativa en donde se encuentra ubicada la bodega.

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

REPORTE TECNICO NUMERO:**<<DPD/número UVSELP / número consecutivo de reporte / fecha de elaboración del reporte (dd-mm-aa)>>****Recipientes transportables con que cuenta la Planta****Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999**

10 kg	20 kg	30 kg	45 kg	Total
1	2	3	4	5

Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Número de recipientes transportables con capacidad de 10 Kg con que cuenta la planta
2. Número de recipientes transportables con capacidad de 20 Kg con que cuenta la planta
3. Número de recipientes transportables con capacidad de 30 Kg con que cuenta la planta
4. Número de recipientes transportables con capacidad de 45 Kg con que cuenta la planta
5. Número de recipientes transportables con que cuenta la planta

Llenado promedio diario de recipientes transportables en la Planta**Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999 punto 4.4.2**

10 kg	20 kg	30 kg	45 kg	Promedio diario
1	2	3	4	5

Nota: Los números que aparecen en la segunda fila de la tabla anterior, son exclusivamente para indicar los conceptos que se describen a continuación:

1. Número promedio diario de recipientes transportables con capacidad de 10 Kg llenados en la planta
2. Número promedio diario de recipientes transportables con capacidad de 20 Kg llenados en la planta
3. Número promedio diario de recipientes transportables con capacidad de 30 Kg llenados en la planta
4. Número promedio diario de recipientes transportables con capacidad de 45 Kg llenados en la planta
5. Número promedio diario de recipientes transportables llenados en la planta

La Planta cuenta con dictamen vigente de cumplimiento con la NOM-011/1-SEDG-1999: **<<Sí, No>>**

En caso afirmativo,

Unidad de verificación: **<<Nombre de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Registro UVSELP: **<<Número UVSELP de la unidad de verificación que emitió el dictamen>>**

Número de dictamen: **<<Núm. del dictamen de cumplimiento con la NOM-011/1-SEDG-1999>>**

Fecha de emisión: **<<Fecha en que se emitió el dictamen (dd-mm-aa)>>**

Observaciones:

<<Describir observaciones en caso de haberlas>>

Ultima página de **<<número total de páginas del reporte>>**, del Reporte Técnico número **<<mismo número de reporte señalado en el encabezado>>**, correspondiente a la verificación de seguimiento realizada a la empresa **<<nombre, denominación o razón social del titular del permiso correspondiente>>**, con número de permiso **<<número de permiso>>**, y llevada a cabo con fecha **<<fecha en que la unidad de verificación realizó la visita de verificación (día-mes-año)>>**, por la unidad de verificación **<<nombre de la unidad de verificación que realizó el reporte>>**, con número de registro **<<número de registro UVSELP de la unidad de verificación que realizó el reporte>>**.